



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - MESA DE ENTRADAS CAMARA
FMZ 116/2017/6/CA3

Acta audiencia art. 454 C.P.P.N.

Expediente N° FMZ 116/2017/6, caratulado: “Incidente de Prisión Domiciliaria de VAZQUEZ RIVADENEIRA, Marcela Del Valle”.

En la ciudad de Mendoza, a siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, siendo las doce cuarenta y cinco horas, a los efectos de celebrar la audiencia fijada en las presentes actuaciones, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los Sres. Vocales de la Sala “B”, Dres. Alfredo Rafael Porras, Gustavo Enrique Castiñeira de Dios y Olga Pura Arrabal, con la presencia del Sr. Secretario Dr. Nahuel Agustín Bento. Por el Ministerio Público de la Defensa asisten el Sr. Defensor Oficial, Dr. Alejo Amuchástegui y la Defensora Oficial Dra. Verónica Romano (por Marcela del Valle Vázquez) y el Sr. Fiscal General ante esta Cámara Dr. Dante Marcelo Vega quien se encuentra acompañado por la Sra. Pamela Sifuentes. Acto seguido, el Sr. Vocal que preside el Tribunal, Dr. Alfredo Rafael Porras le da el uso de la palabra a la parte recurrente, la Dra. Romano manteniendo el recurso de apelación contra la negativa del juez de grado de conceder la prisión domiciliaria de su asistida. Comienza su discurso indicando que la nombrada es mamá de cinco, cuatro de ellos menores de edad. Pamela (19) tiene dos hijos menores y se desempeña como empleada de servicio doméstico y no convive con su progenitora. Lucas, es un niño con pocos recursos, no está escolarizado y se desempeña como obrero rural, con un magro ingreso de aproximadamente ocho mil pesos (\$ 8.000), lo cual lo coloca bajo la línea de pobreza y es quien se hace cargo del mantenimiento del núcleo familiar; por su parte G. (de 17 años) es quien lleva a cabo la organización de la familia (compras, vestimentas, traslado de sus hermanos pequeños a la escuela), no obstante se encuentra en un estado de vulnerabilidad física y psíquica por padecer un comprobado estado de poli-adicción); mientras que los niños de 12 y 9 años, se encuentran escolarizados pero han sufrido traumas evidentes por la situación que vienen viviendo a partir del violento allanamiento del domicilio. Agrega la declarante que el progenitor de los menores se encuentra ausente del domicilio y de sus pequeños, teniendo un contacto prácticamente nulo con éstos. Alega, asimismo, que dada la situación de carencia de medios económicos que les permita sustentar el viaje desde su domicilio ubicado en el Departamento de San Carlos, como también por carecer de documentación personal, los pequeños no pueden visitar a su mamá en el penal lo cual les genera una angustia permanente.

Fecha de firma: 07/12/2017

Alta en sistema: 11/12/2017

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL DE CANALS, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NAHUEL BENTO, Secretario Federal



#30369963#195485548#20171207141210637

Destaca, igualmente, que el juez de grado no hace lugar al beneficio por entender que la edad de los menores supera el rasgo etario exigido por la ley y, además, en razón de que los hijos mayores se hacen cargo del núcleo familiar y, por ende, no se encuentran en riesgo ni en estado de vulnerabilidad. Contrariamente a lo alegado en el decisorio puesto en tela de juicio, afirma la quejosa que de los informes evacuados por el Cuerpo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa surge que a los menores se les está violando sus derechos humanos y constitucionales. Con cita de doctrina y jurisprudencia pide en definitiva la concesión del arresto domiciliario en beneficio de su asistida fundamentalmente en atención a los derechos inalienables de los menores. Para el supuesto de no hacerse lugar al beneficio impetrado formula las reservas de ley. Seguidamente hace uso de la palabra el Dr. Dante Marcelo Vega, quien responde al informe, antes indicando, en breve sinopsis, los pormenores del caso en el que se encuentra imputada la mujer en ciernes. Con respecto al caso de autos, sostiene que teniendo en consideración el estado en que se encuentran los menores, se está en presencia ciertamente de una situación muy crítica y de extrema pobreza. Agrega que, sin perjuicio de los dictámenes emitidos por el Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa al que hizo alusión la defensa, en casos como el que nos ocupa, resultaría necesario a su criterio requerir informes a otros organismos oficiales, refiriendo en este aspecto que la OAL se declara incompetente para intervenir por cuanto dicha institución se ocupa de la situación de los menores cuando éstos pueden resultar víctimas del delito, debiéndose entonces requerir la intervención de la autoridad Municipal correspondiente. En definitiva, se pronuncia por que se revea la situación de la mujer dictaminando a favor de la concesión de la prisión domiciliaria de la señora VAZQUEZ, por encontrarse los niños en un evidente estado de indefensión o vulnerabilidad, todo lo que queda debidamente registrado en soporte de audio y video. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia. Quedando el Tribunal en estado de resolver, decide pasar a un cuarto intermedio. Ahora bien, siendo las 13.50 horas, la Sala "B" **RESUELVE: 1º) HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto a fs. sub. 15/17 y vta., por la defensa de Marcela del Valle VAZQUEZ. **2º) REVOCAR** la resolución del Juez de Primera instancia de fs. sub. 12/13 en cuanto deniega la procedencia del beneficio de la detención domiciliaria. **3º) CONCEDER LA PRISION DOMICILIARIA** a la encartada **Marcela del Valle VAZQUEZ RIVADENEIRA**, DNI. N° 23.868.813, con





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - MESA DE ENTRADAS CAMARA
FMZ 116/2017/6/CA3

las siguientes medidas asegurativas: **a)** colocación del dispositivo de monitoreo electrónico previsto en el Programa de Asistencia de Personas bajo vigilancia electrónica creado por Resolución N° 1379/15 (y su modificatoria N° 86/2016) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación u sistema análogo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, **b)** prohibición de salir de la provincia de Mendoza, **c)** supervisión quincenal de la imputada por parte del Patronato de Liberados, **d)** supervisión quincenal de la situación de los hijos menores G. (17), F. (12) y M. (9) por parte del Organismo Municipal correspondiente, ello sin perjuicio de cualquier otra medida que disponga el Juez que tenga a su disposición a la encausada; **4º) Diferir** la lectura de los fundamentos dentro de los cinco días hábiles posteriores. **5º) Notifíquese.**

FDO. PORRAS. ARRABAL. CASTIÑEIRA DE DIOS.

Fecha de firma: 07/12/2017

Alta en sistema: 11/12/2017

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL DE CANALS, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NAHUEL BENTO, Secretario Federal



#30369963#195485548#20171207141210637